

PARME-120 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	506791	2023060365111	28/12/2023	PARME-632	02/07/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	506791	VSC 001266	24/12/2024	PARME-633	02/09/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de octubre de 2025


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 6 5 1 1 1 *

(28/12/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. 506791”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE:

El MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, con Nit 890.982.238-8, representada legalmente por el señor AICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA, en calidad de alcalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.434.042, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **506791**, otorgada mediante la Resolución No. 914-1306 del 07 de octubre de 2022, para la explotación de UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 m³), de **MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-ARCILLAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-ARENAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-GRAVAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-RECEBO**, con un área de 7,3434 hectáreas, ubicado en el municipio de **CAÑASGORDAS**, departamento de Antioquia, inscrita en el RMN el día 04 de noviembre de 2022, bajo el código **506791**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Con oficio del 20 de diciembre de 2023 radicado con el No. 2023010565888, el beneficiario allegó solicitud de terminación a la Autorización Temporal e Intransferible.

Mediante auto 2023080037955 del 10 de marzo de 2023 esta delegada realizó los siguientes requerimientos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, con Nit 890.982.238-8, representada legalmente por el señor AICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA, en calidad de alcalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.434.042, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. 506791, otorgada mediante la Resolución N°914-1306 del 07 de octubre de 2022, para la explotación de UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 m³), de Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcciónARCILLAS, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción-ARENAS, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción-GRAVAS, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción-RECEBO, con un área de 7,3434 hectáreas, ubicado en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, inscrita en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 6 5 1 1 1 *

(28/12/2023)

RMN el día 04 de noviembre de 2022, bajo el código 506791, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue:

- *La presentación del Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E., el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras.*
- *El Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue el instrumento ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite.*
- *El Formato Básico Minero Anual de 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, con Nit 890.982.238-8, representada legalmente por el señor AICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA, en calidad de alcalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.434.042, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. 506791, otorgada mediante la Resolución N°914-1306 del 07 de octubre de 2022, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue:

- *Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV de 2022.*

(...)"

Considerando que el periodo de vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, se encuentra próximo a vencerse, y atendiendo a la solicitud de terminación anticipada presentada por el beneficiario y a que según el **concepto técnico de visita de fiscalización No. 2023030179818 del 27 de marzo de 2023** (que puso en conocimiento la visita realizada el 17 de marzo de 2023) en el polígono del área de la autorización temporal e intransferible no se ha ejecutado actividad minera alguna, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"(..)

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 6 5 1 1 1 *

(28/12/2023)

“(…)”

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“(…)

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

“(…)”

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

“(…)”

Tal y como se evidenció en el **concepto técnico de visita de fiscalización No. 2023030179818 del 27 de marzo de 2023** (que puso en conocimiento la visita realizada el 17 de marzo de 2023), no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, los requerimientos realizados en el auto 2023080037955 del 10 de marzo de 2023, relacionados con las siguientes obligaciones:

- *La presentación del Plan de Trabajos de Explotación- P.T.E., el cual constituye el documento técnico para la ejecución de actividades mineras.*
- *El Acto Administrativo en firme otorgado por autoridad competente donde se otorgue el instrumento ambiental, o en su defecto allegue la constancia del estado del trámite.*
- *El Formato Básico Minero Anual de 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV de 2022.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 6 5 1 1 1 *

(28/12/2023)

Serán dejados sin efectos en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante, toda vez que el área nunca fue explotada.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 506791, la cual tiene por objeto la extracción de MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-ARCILLAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-ARENAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-GRAVAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-RECEBO, del **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 914-1306 del 07 de octubre de 2022, para la explotación de UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 m³), e inscrito en el RMN el día 04 de noviembre de 2022, bajo el código **506791**, cuyo beneficiario es **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, con Nit 890.982.238-8, representada legalmente por el señor **AICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA**, en calidad de alcalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.434.042, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **506791**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación de la Autorización Temporal con placa No. **506791** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 6 5 1 1 1 *

(28/12/2023)

ARTICULO QUINTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 28/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alberto Jaramillo Pereira".

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 632 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060365111 del 28 de diciembre de 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. 506791” Proferida dentro del expediente **506791**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020635661 del 13/06/2025 al señor **DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO** en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, el 13 de junio de 2025, según constancia PARME-576 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **02 de julio de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

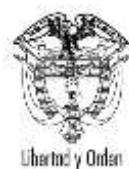
Dada en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 506791

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001266 del 24 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 2023060365111 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL 506791”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 914-1306 del 07 de octubre de 2022, la Gobernación de Antioquia concedió la Autorización Temporal e intransferible No. 506791, permitiéndole al MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, identificado con Nit. 890.982.238-8, la explotación económica de minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción-arcillas, minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción-arenas, minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción-gravas, minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción-recebo. El día 04 de noviembre de 2022, fue inscrita la autorización temporal en el Registro Minero Nacional, en el bajo el mismo código

Por medio de la Resolución 2023060365111 proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, el 28 de diciembre de 2023, se declaró la terminación de la autorización temporal No. 506791 en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No.506791, la cual tiene por objeto la extracción de MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-ARCILLAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-ARENAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-GRAVAS, MINERALES INDUSTRIALES, ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-RECEBO, del MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 914-1306 del 07 de octubre de 2022, para la explotación de UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 m³), e inscrito en el RMN el día 04 de noviembre de 2022, bajo el código 506791, cuyo beneficiario es MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, con Nit 890.982.238-8, representada legalmente por el señor AICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA, en calidad de alcalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.434.042, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. 506791, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2023060365111 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023,
QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 506791."**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación de la Autorización Temporal con placa No. 506791 en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente de la Autorización Temporal No 506791, se observa que, a través de la resolución 2023060365111 del 28 de diciembre de 2023, se declaró la terminación de esta, pero NO se ordenó la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería -, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, que indica:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la existencia de un acto administrativo que declara la terminación de la Autorización Temporal 506791, sin que se incluyera en él la orden de liberar el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, se hace necesario modificar la Resolución 2023060365111 del 28 de diciembre de 2023 en su artículo segundo, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 2023060365111 del 28 de diciembre de 2023, la cual ordena que una vez en firme, sea enviada a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería, para que se surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. 506791 ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el artículo quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia de esta, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal 506791 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces y se proceda al archivo del referido expediente."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 2023060365111 del 28 de diciembre de 2023, emitida para la Autorización Temporal No. 506791, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA., identificado con Nit. 890.982.238-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de beneficiario de la autorización temporal No. 506791, de conformidad

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2023060365111 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023,
QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL 506791."**

con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO CARDONA

VARGAS

Fecha: 2024.12.27 09:30:34

-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: More Valeyrin Camargo Pineda Abogada PAR Medellín

Filtró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín

Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín

Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 633 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001266** de **24 de diciembre de 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 2023060365111 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL 506791", proferida dentro del expediente No. 506791, fue notificada **POR AVISO**, mediante el oficio **COM_20259020614141** del 20/03/2025, enviado a la **ALCADIA CANASGOR-DAS identificada con NIT 890.982.238-8**, el día **01 de septiembre de 2025**, según constancia de entrega. Quedando ejecutoriada y en firme el día **02 de septiembre de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 506791